

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	CJ/DGL/1438/2016
Expediente:	DGL/0315/2016-ID-SESP

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

Noviembre 30, 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 49 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico [eduardo.breton@morelos.gob.mx](mailto:eduardo.breton@morelos.gob.mx), el siguiente proyecto:

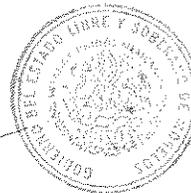
**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ**  
**DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA**  
**CONSEJERÍA JURÍDICA**



C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.  
Expediente/Minutario  
DMRS/BRF



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION  
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

Casa Morelos; a 30 de noviembre de 2016.

**DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la crisis del sistema tutelar para adolescentes en el siglo pasado, se gestó una nueva corriente de índole garantista, a la cual se le denomina teoría de la protección integral, que tiene su fundamento en los trabajos que sobre los derechos de la niñez ha promovido la Organización de las Naciones Unidas y que al final dieron como resultado la aprobación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, en 1989.

Con la reforma al artículo 18 constitucional para establecer un sistema integral de justicia para adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 2005 y con la posterior que instruye implementar el sistema de justicia penal de corte acusatorio, publicada el 18 de junio de 2008 en el citado Diario, México adoptó constitucionalmente la protección integral de justicia para adolescentes.

A raíz de las reformas constitucionales al artículo 18, el modelo de seguridad pública (prevención, procuración de justicia y ejecución de



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

medidas), incluso el de impartición de justicia, deberán estar especializados respecto de las personas menores de 18 años.

El primer paso para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes fue que las Entidades Federativas y la Federación emitieran las leyes reglamentarias del citado sistema.

En ese orden de ideas, el 18 de agosto de 2008 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4636, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, la cual tenía como principal objetivo implementar el sistema acusatorio adversarial y procedimientos orales, en el sistema de justicia penal para adolescentes.

No obstante lo anterior, el 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma de nueva cuenta el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedando de la forma siguiente:

"...La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social..."

Ahora bien, derivado de la citada reforma constitucional el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016; la cual es de orden público y de observancia



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

general en toda la República Mexicana y se aplicará a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las Entidades Federativas, en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al efecto, el artículo décimo segundo transitorio de la multicitada Ley Nacional otorga un plazo que no exceda de 200 días naturales posteriores a su publicación, para que la Federación y las Entidades Federativas publiquen las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria, que resulten necesarias para la implementación de dicha Ley.

Así también, el artículo noveno transitorio, establece que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y los Órganos Implementadores de las Entidades Federativas, deben realizar los programas para el adecuado y correcto funcionamiento, así como para cumplir con los objetivos para la operatividad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en coordinación con todos los operadores del Sistema Integral de Justicia.

En ese tenor, resulta necesario armonizar el marco jurídico estatal, para poder lograr el cabal cumplimiento y la completa implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en nuestra Entidad Federativa.

Es importante mencionar que aunque el estado de Morelos ya contaba con un gran avance en el tema de Justicia para Adolescentes, la Ley Nacional trae novedades que requieren una especial atención; es por eso que el 11 de octubre de 2016, se llevó a cabo en nuestra Entidad, la primera reunión de la mesa de trabajo de Armonización del Marco Jurídico Estatal con Ley



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la cual se determinó que era indispensable realizar adecuaciones en las leyes siguientes:

1. Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados;
2. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
3. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y
4. Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, se conformaron diversas mesas de trabajo para armonizar cada una de las leyes mencionadas, obteniendo como resultado el proyecto que como Iniciativa se somete a consideración de ese Congreso; siendo de particular relevancia resaltar que en dichas mesas participó el sector social a través de barras y colegios de abogados, así como diversas instituciones educativas de carácter privado.

Finalmente, es importante hacer mención que la iniciativa que nos ocupa se encuentra apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en su Eje Rector número 1, denominado "Morelos Seguro y Justo", en el rubro denominado "Procuración de Justicia", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, fortalecer el Sistema de Justicia Penal.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y**



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**JUZGADOS ESPECIALIZADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** el artículo 2, el párrafo segundo del artículo 3, los artículos 6 y 7, el primer párrafo del artículo 15 y el artículo 18; y se **deroga** el Capítulo V denominado "DE LA COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y SEGUIMIENTO DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES", con sus artículos 26, 27, 28 y 29; lo anterior en la **Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados**, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se integra por un Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, por el Juzgado Especializado para Adolescentes, por las unidades especializadas del Ministerio Público, por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y por la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Artículo 3. ...

El Juzgado Especializado contará con Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones, en el número que se requiera para su adecuado funcionamiento, según lo exija un buen servicio público y lo autorice el presupuesto.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Leyes, a las demás leyes vigentes que resulten aplicables;
- III. Reglamento, al Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados especializados;
- IV. Tribunal, al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes;



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- V. Juzgado Especializado, al conformado por los Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones Especializados en Justicia para Adolescentes;
- VI. Magistrado, al Magistrado titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, y
- VII. Jueces especializados, a los Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones, especializados en Justicia para Adolescentes.

Artículo 7. El Magistrado conocerá de los recursos de revocación, apelación y queja, previstos por la Ley; resolverá las recusaciones, excusas y los conflictos de competencia de los Jueces especializados.

La ejecución de las sentencias que dicte el Tribunal, será competencia del Juez de Ejecución en los términos que señala la Ley.

Artículo 15. Son atribuciones del Magistrado del Tribunal, además de las señaladas en la Constitución Local y en la Ley, las siguientes:

I. a XII. ...

Artículo 18. Los Jueces de Control especializados en Justicia para Adolescentes, ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la etapa de investigación y etapa intermedia; los jueces de Enjuiciamiento especializados, aquellas relativas a la etapa de juicio, conforme lo señala la Ley; y lo jueces de Ejecución, las relativas a la etapa de Ejecución de medidas de sanción.

#### CAPÍTULO V... DEROGADO

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

**Comentario [CJ1]:** El artículo 170 de la Ley Nacional señala :  
"El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación. El objeto de este recurso será que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda..."

De lo que se desprende que no correspondería al referido Magistrado.

**Comentario [CJ2]:** En términos de la Ley Nacional la queja podrá interponerse ante el Consejo; sin embargo no se advierte respecto de qué Consejo se refiere, deduciéndose que se trata del Consejo de la Judicatura.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Artículo 29. Derogado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan los artículos 12 Bis y 12 Ter; ambos en la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 12 BIS. La Unidad Especializada de Justicia Penal para adolescentes contará con el número de Ministerios Públicos que se designen para su función, respetando en todo momento la suficiencia presupuestal; para los efectos de la investigación se auxiliará de personal de la Policía de Investigación Criminal, de los Servicios Periciales, así como del Centro de Justicia Alternativa, dicho personal deberá contar con el perfil idóneo, ser capacitado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como especializados en justicia para adolescentes conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y además, certificados en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 12 TER. Son atribuciones del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normativa aplicable, las siguientes:

- I. Ejercitar las acciones legales en materia del Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes, salvaguardando en todo momento el interés superior de la niñez, así como sus derechos;
- II. Vigilar la observancia de los principios constitucionales en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- III. Solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, la evaluación de riesgos, para los efectos correspondientes;
- IV. Ejercer acción penal ante los Tribunales especializados, y
- V. Generar información estadística para el Sistema Nacional contemplado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

El Reglamento de la presente Ley establecerá la conformación y estructura orgánica que atenderá la investigación de los delitos relacionados con justicia

**Comentario [BRF3]:** Se sustituyeron las atribuciones que venían en el proyecto porque eran iguales a las contenidas en la Ley Nacional siendo que al inicio se dice que se enlistan otras atribuciones adicionales a las contenidas en dicha Ley. En su lugar se agregaron las previstas en el modelo de armonización.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

penal para adolescentes, observando en todo momento la suficiencia presupuestal con la que se cuente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman la fracción XXVIII del artículo 100 y la fracción XIII del artículo 101; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 47; lo anterior en la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

I. a la XXVII. ...

XXVIII. Las señaladas en el artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normativa aplicable.

Artículo 101.- ...

I. a la XII. ...

XIII. Las señaladas en el artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normativa aplicable.

Artículo 47.- ...

I. ...

a) al f)...

II. ...

a)...

La autoridad encargada de dar seguimiento a las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes, señalada en el inciso d) de la fracción I del presente artículo, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión y se regirá por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 5 y 9; y se adiciona el artículo 37 Bis; lo anterior en la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Adolescente, a la persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. Defensor Público, al servidor público que preste el servicio de defensa pública en los términos que establece esta Ley;
- III. Defensor Público Especializado, al servidor público que preste el servicio de defensa pública especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de conformidad con la normativa aplicable;
- IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- V. Instituto, al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- VI. Junta de Gobierno: Órgano máximo de autoridad del Instituto, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VII. Ley, a la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- VIII. Persona de escasos recursos económicos o perteneciente a grupo vulnerable, a todo individuo afectado por algún grado de vulnerabilidad como pobreza, edad, estado de salud, discapacidad, origen étnico o cualquier otra circunstancia excluyente que lo coloque en grave situación de desventaja para la defensa o el debido ejercicio de sus derechos, previo estudio de su entorno que se realice, buscando en todo momento brindar auxilio ante una mayor necesidad, y
- IX. Sistema de Defensa, al Sistema de Defensa Pública del Estado, mediante el cual se diseña y opera la prestación de servicio que asegura de manera gratuita la defensa en materia penal de toda persona, y la prestación de servicios de orientación, asesoría y patrocinio a las personas de escasos recursos económicos o grupos vulnerables en las demás materias, ya sea familiar, civil o mercantil.

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

- I. Operar y administrar la Defensoría Pública en el Estado en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. Establecer y coordinar las relaciones con los Poderes, Dependencias, Entidades y Organismos Públicos de los tres niveles y órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- III. Fomentar, coordinar y concertar acuerdos de apoyo y colaboración con instituciones privadas locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Proporcionar servicios institucionales tendientes a propiciar la profesionalización y capacitación de servidores públicos y público en general, que podrán generar ingresos propios conforme se apruebe en los lineamientos expedidos por la Junta de Gobierno del Instituto;
- V. Proporcionar asesoría, defensa y patrocinio jurídico en materia penal, civil, familiar y de justicia para adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, en defensa de los derechos a miembros de los pueblos indígenas y personas con discapacidad;
- VI. Proporcionar asesoría, defensa y patrocinio jurídico en asuntos en los que intervengan incapaces representándolos en cualquier materia;
- VII. Actuar en coordinación con traductores e intérpretes que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que pertenezcan los indígenas, mediante la celebración de convenios de colaboración con las instituciones que puedan coadyuvar a la obtención de esos fines, y promover la formación de Defensores Públicos Bilingües, y
- VIII. Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37 Bis. Los Defensores Públicos Especializados, además de las obligaciones, restricciones y atribuciones señaladas para los Defensores Públicos tendrán las indicadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como las establecidas por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y demás normativa aplicable.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**TERCERA.** Se abroga la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 4636 de fecha 18 de agosto de 2008, así como se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTA.** Dentro de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Comisión Estatal de Seguridad Pública y al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, deberán realizar las modificaciones que resulten necesarias a nivel reglamentario, así como expedir los instrumentos normativos necesarios para dar cumplimiento al mismo; en tanto esto sucede, se mantendrán vigentes los actuales.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Sin otro particular, reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS